

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00094-00

Refiere el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que “...la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión...”, excepción bajo la cual el Dr. ALONSO REYES CUEVAS arguye declinar su nombramiento, por tanto, se acepta su justificación y se dispone su relevo.

En consecuencia, se nombra al abogado **JOSÉ DAVID ARENAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.328.104 y portador de la tarjeta profesional N° 115.378 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico arenas@unisolnet.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Reg. 15 virtual).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000, 00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

Gss